

NECESIDAD E IDONEIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

I- ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO:

Para la organización del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Santander, se procedió desde 1992 a implantar un sistema mixto de gestión, reservando las funciones que suponen ejercicio de autoridad o custodia de fondos a los funcionarios, y recurriendo a una empresa de colaboración para la prestación de servicios complementarios y auxiliares necesarios para el ejercicio de esas funciones.

Desde 1992 se viene funcionando con la forma mixta indicada y cuya base funcional ha permanecido inalterada.

A fecha 2 de noviembre de 2023 finaliza el contrato actual formalizado con la empresa "Gestión Tributaria Territorial S.A.U." que presta los servicios de colaboración en materia de gestión tributaria y recaudación de ingresos de derecho público, siendo prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 16 de octubre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2024.

La gestión y recaudación de los tributos y demás ingresos públicos es una de las competencias del Órgano de Gestión Tributaria. La prestación eficaz de este servicio es esencial y determinante para una Administración, pudiendo prestarse el servicio bajo dos modalidades:

- Por un lado, aplicar este modelo mixto de gestión recaudatoria y asistencia técnica de apoyo, conservando la gestión directa de la función pública de la recaudación, modelo avalado en el "Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio. Ayuntamiento de Santander" (BOE nº 186, 5 de agosto de 2017) e iniciar los trámites necesarios para contratar este servicio con una empresa privada, como se ha venido haciendo desde el año 1992. La empresa realizaría tareas administrativas de colaboración y apoyo de carácter material y técnico, que no impliquen en ningún caso ejercicio de autoridad ni manejo, ni custodia de fondos públicos, siendo esta tarea reservada a los funcionarios responsables del servicio.
- Por otro lado, cambiar este modelo de gestión, asumiendo todas las funciones con personal propio de la Administración, lo que implicaría proceder a una modificación de la estructura actual, fundamentalmente en el área de personal, siendo necesario la creación de nuevos puestos de trabajo, modificación de la RPT, modificar la plantilla de personal, aprobación de una oferta pública y proceder a la provisión con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Además, deberían habilitarse oficinas municipales para la reordenación del personal.

El cambio de modelo de gestión requiere una reorganización del servicio, cuya implantación, selección y formación del personal, tanto desde el punto de vista técnico, como operativo y económico, supondrá una prestación del servicio, en principio, más deficiente y más costosa que el mantenimiento de esta contratación externa.



L0000098a318040ad2307e81e409115X

A la vista de los resultados de la recaudación en todos estos años, se ha venido demostrando que esta modalidad de gestión del servicio con la asistencia de una empresa colaboradora es eficiente y eficaz. Esta modalidad nos permite obtener óptimos resultados, tener una atención al contribuyente con horarios más amplios, una asistencia telefónica a los ciudadanos en horario de 8 h. a 20 h. de lunes a viernes y un asesoramiento y adaptación continua con propuestas de mejora para obtener buenos resultados en la recaudación municipal. Estas funciones de ser asumidas por el Ayuntamiento supondrían un coste económico más elevado y una reducción en los horarios de atención al contribuyente.

Para este Ayuntamiento, que desde la creación del Órgano de Gestión Tributaria ha realizado un proceso de cambio en el área de Ingresos Públicos con la implantación de una nueva herramienta informática que ha hecho posible una gestión integral tributaria, es importante mantener esta asistencia técnica y administrativa en la gestión y recaudación, formalizando un contrato que permita agilizar e impulsar trámites para que el contribuyente tenga una relación más fluida con la administración, asistir y apoyar a los ciudadanos en sus gestiones administrativas en horarios ampliados y a través de diferentes canales (presencial, telefónico y telemático), estableciendo instrucciones y herramientas que dejen a la administración velar por el cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

Por los motivos expuestos, con la organización municipal actual de este Ayuntamiento, conforme el artículo 28 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, se considera que la mejor opción para la prestación de este servicio de carácter administrativo de colaboración y apoyo a la gestión y recaudación municipal seguirá siendo la contratación mediante un procedimiento abierto, al entender que esta fórmula nos permitirá prestar el servicio de forma más eficiente.

Este contrato tiene como finalidad la asistencia técnica y administrativa a través de una empresa privada en la prestación de un servicio necesario, y su idoneidad queda jurídicamente fundamentada en la posibilidad que tienen las Administraciones Públicas de celebrar contratos de servicios con empresas particulares cuando la realización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga o complementaria para el funcionamiento de la Administración.

II.- NO PROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, puesto que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico; por otro lado, la ejecución de este contrato implica la necesidad de coordinar todas las prestaciones, lo que imposibilita su división en lotes y ejecución por contratistas diferentes.

III.- DETERMINACION DEL PRECIO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Para la determinación del precio del contrato, conforme al artículo 102.3 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, el precio que se establece se calcula con los costes de las prestaciones necesarias para el cumplimiento del servicio, incluyendo los gastos generales y el beneficio industrial.

Para mayor transparencia e información a las empresas que puedan presentarse en esta licitación se anexa un documento (Anexo I) con los costes salariales que corresponden a los 35 trabajadores que actualmente están contratados, cuya relación y sueldos han sido remitidos por la empresa contratista.



L0000098a318040ad2307e81e409115X

DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Estos trabajadores se rigen por el VII Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (*BOE núm 191 de 11 de agosto de 2023*).

Para el cálculo de los costes se han considerado estos gastos de personal, el salario bruto, la seguridad social y los complementos salariales que tengan establecidos.

Además, se han considerado para el cómputo los gastos corrientes, el arrendamiento del local para la ubicación de la oficina, los gastos de suministros necesarios, entre los que se incluyen luz, agua, telefonía, material de oficina, limpieza, seguros y otros; así como los gastos necesarios para la implantación de una oficina de asistencia telefónica.

A los costes señalados se añade un 13 % de gastos generales y un 6 % de beneficio industrial, sobre este total se aplicará el IVA correspondiente del 21 %.

La estimación de los costes se refleja en documento adjunto (Anexo II).

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

IMPORTE ANUALIDAD2.019.080,00 EUROS, Sin IVA

.....2.443.086,80 EUROS, con IVA

El presupuesto del servicio es de 2.019.080,00 euros.

El importe del IVA (21 %) es de 424.006,80 euros

Presupuesto anual 2.443.086,80 euros

Presupuesto total (para 2 años) 4.886.173,60 euros

En el precio se incluyen todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato y el beneficio correspondiente.

2. FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El precio se ha fijado con base en dos conceptos, una retribución fija considerando los costes fijos para la prestación del servicio y una parte variable en función del rendimiento del contrato.

- a) Retribución fija máxima anual del contrato: 1.400.000 euros, sin IVA, que se abonará mensualmente en partes iguales.
- b) Como incentivo al aumento de la recaudación en periodo voluntario de los recibos de notificación colectiva puestos al cobro, se retribuirá un máximo del 0,10 % del importe total puesto al cobro de los recibos siempre y cuando la misma supere el 94 % de la recaudación en voluntaria. Este cálculo se realizará en conjunto por la totalidad de recibos.
- c) Como incentivo al aumento de la recaudación en periodo ejecutivo, se establecen los siguientes porcentajes máximos sobre el importe principal recaudado en ejecutiva en cada ejercicio:



L0000098a318040ad2307e81e409115X

DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. 4 % si la recaudación del principal se realiza con un recargo del 5 %
 2. 5 % si la recaudación del principal se realiza con un recargo del 10 %
 3. 8 % si la recaudación del principal se realiza con un recargo del 20 %.
- d) En todo caso, todos aquellos expedientes cobrados en un ejercicio de un mismo contribuyente cuyo importe principal total sea mayor a 50.000 euros, se calcularán a efectos del cálculo del premio de cobranza como máximo por 50.000 euros.
- e) A efectos de una depuración de expedientes, se retribuirá en un porcentaje máximo del 2,6 % a todos aquellos expedientes declarados fallidos, calculándose el porcentaje sobre el importe principal de la deuda. En los expedientes fallidos, todos aquellos expedientes cuyo importe principal declarado fallido supere los 50.000 euros serán considerados por este importe máximo a efectos del cálculo de la retribución.
- f) Todos aquellos expedientes cobrados en periodo ejecutivo tras haber realizado expedientes de Rehabilitación de fallidos o de Derivaciones de responsabilidad se retribuirán en un porcentaje máximo del 8,5 %, calculándose el porcentaje sobre el importe principal de la deuda rehabilitada o derivada y en el ejercicio económico que resulte cobrada. Todos aquellos expedientes cuyo importe principal cobrado supere los 50.000 euros serán considerados por este importe máximo a efectos del cálculo de la retribución.
- g) Todas aquellas deudas cuyo cobro o declaración de fallidos se realice por la Agencia Tributaria, estatal o autonómica, siempre que la empresa colaboradora en la recaudación municipal haya hecho actuaciones previas en vía ejecutiva anteriores al envío de los ficheros a otras Administraciones Públicas, estando las actuaciones debidamente documentadas al presentarse la cuenta, serán retribuidas en un 50 % del precio fijado.

A los efectos del cálculo del precio del contrato se han considerado los datos de la recaudación reflejados en la cuenta de recaudación del ejercicio 2023 y se ha realizado una estimación para la aplicación de los porcentajes de recaudación (Anexo II).

LA DIRECTORA DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES



L0000098a318040ad2307e81e4091115X